# REPUBLICA DEL ECUADOR



# ESGRITURA

de	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS						
Otorgado por	ESTATUTOS DEL CUMITE PUERTO AZUL, DE LA CIUDAD						
	DE GUAYAQUIL						
a favor de	8888888						

y autorizado por el

NOTARIO

# Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia	QUINTA	Registro	del	1.995		
		Registi o	uei	***************************************	 	

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 16 de Abril del 2.010

RELATIVOS A LOS ESTATUTOS DEL COMITE PUERTO AZUL,

DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

CUANTIA INDETERMINADA. -

AB. CESARIO.

8-Feb-95.-

Señor Notario:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras que está a su cargo los Estatutos del Comité Puerto Azul, debidamente inscritos en el Registro General de Organizaciones Sociales con el número de orden 00133, el 17 de enero de 1995 y aprobados mediante Acuerdo Ministerial No. 00152 del 18 de enero de 1995.—

Muy atentamente,

MAVIER CASTRO MUÑOZ ABOGADO

Registro 6203 / Guayaqui.

0

mit quinewes hermino

# ESTATUTOS DEL COMITE PUERTO AZUL

#### CAPITULO I

# NATURALEZA, FINES Y MEDIOS

Art.1. - El Comité Puerto Azul, fundado el 20 de mayo de 1988 y con un plazo de duración indefinida, es una corporación sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, que se rige por las leyes de la República del ono wador, especialmente por las disposiciones del Título XXIX Libro Primero del Código Civil, por los presentes Libro Primero del Código Civil, por los presentes escatutos y por los reglamentos que posteriormente se distaren.

rt.2.- El Comité tiene por principal objeto, propender mejoramiento material y comunitario de la Ciudadela de minada PUERTO AZUL, ubicada en el sector Noroeste de la madad de Guayaquil, a la altura de los kilometros diez y medio al once y medio de la vía Guayaquil-Salinas.

Art.3.- Para el cumplimiento de sus fines, \*podrá:

a) Contratar con empresas privadas los servicios que para seguridad y beneficios de todos se crea conveniente hacerlo.

Prestar apoyo y ayuda moral y material a los b) habitantes de la urbanización, sobre todo en casos de calamidad pública o doméstica.

c) Fomentar las actividades sociales, culturales, cívicas y deportivas entre los habitantes de la urbanización.

d) Coordinar con las instituciones públicas, para que estos velen por el orden, la moralidad y la seguridad dentro de la urbanización.

las relaciones sociales entre los Auspiciar e) habitantes de la ciudadela.

Art.4. - El Comité Puerto Azul no persigue lucro como fin y no podrá participar, en cuanto tal, en actividades políticas, partidistas, religiosas o sectarias.

# CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art.5. - El. Comité Puerto Azul se compone exclusivamente de socios activos.

Art.6. - Son socios activos las personas que residen o tienen su domicilio en la Ciudadela Puerto Azul, sean propietarios, poseedores o tenedores de las viviendas que ocupan, o sean sus representantes legales, siempre que paguen sus cuotas sociales puntualmente.

Habrá únicamente un socio activo por cada unidad de

familiar.

El ejercicio de los derechos que la ley, estos estatutos y los reglamentos del Comité confieran a los socios activos podrá ser ejercido indistintamente por cualquiera de los jefes del hogar, pero sólo por uno de ellos, es decir, únicamente uno de ellos podrá ser elegido o consignar su voto en las resoluciones de la Asamblea General.

Los demás miembros de la familia gozarán de todos los beneficios que otorga el Comité Puerto Azul, sin el reguisito del pago de cuota, pero no podrán elegir ni ser elegidos

Art.7. - Son derechos de los socios activos:

a) Votar con las limitaciones establecidas en estos estatutos.

 b) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos establecidos en estos estatutos o en los reglamentos.

 c) Gozar de los beneficios que les confieren estos estatutos.

d) Integrar las Asambleas Generales con voz y voto.

Art.8.- Son deberes de los socios activos:

- a) Laborar por el cumplimiento del objeto y fines del Comité.
- b) Cumplir con las comisiones y encargos que les diere el Comité.
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales fueron elegidos según los presentes estatutos.

d) Asistir a las sesiones y actos culturales,

deportivos o sociales que se organizaren.

e) Pagar con puntualidad la cuota me

e) Pagar con puntualidad la cuota mensual ordinaria y satisfacer obligatoriamente todo aporte o couta extraordinaria que determine el Directorio del Comité.

f) Los demás que se señalan en estos estatutos o en los

reglamentos.

CHODOO -

Art.9.- Los socios activos pierden tal calidad por renuncia voluntaria, expulsión o fallecimiento.



#### CAPITULO III

# DE LOS ORGANISMOS CORPORATIVOS

Art.10. Dos organismos mediante los cuales el Comité Puerto Azul cumple sus fines son la Asamblea General y el Directorio.

#### CAPITULO IV

# LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11. - La samblea General es la autoridad máxima del Comité y estará integrada por todos los socios activos. Sus resoluciones obligan al Directorio y a todos los directores y socios del Comité.

Art.12.- En las deliberaciones de la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto y no podrá hacerse representar. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad de los socios activos del Comité. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, por los votos de la mitad más uno de los concurrentes.

Art.13.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá en el mes de noviembre de cada año y la Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de por lo menos el 25% de los socios activos, los cuales se dirigirán por escrito al Presidente o a quien haga sus veces, expresando los puntos que desearen tratar en dicha Asamblea.

En la Asamblea Ordinaria se conocerá y resolverá cualquier asunto de interés de la comunidad, principalmente sobre los informes anuales del Directorio, que deberán contener una memoria de las actividades en general y sobre el la contener una memoria de las actividades en general y sobre el la contener una memoria de las actividades en general y sobre el la contener una memoria de la comunidad d

estado económico del Comité en particular. Cada segundo año Asamblea ordinaria elegirá los miembros del Directorio del Comité.

Art.14.- Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante un aviso que se exhibirá en las entradas de la ciudadela, cuando menos con cuatro días de anticipación a la fecha señalada para la reunión; aviso que además del orden contendrá lugar, día y hora de la sesión, el día si se tratare de sesión Extraordinaria.

Cuando a la hora señalada en la convocatoria no hubiere Cuando a la hora señalada en la convocatoria no hubiere primero, se esperará una hora y luego de transcurrida se internación la Asamblea con el número de socios activos

presentes.

Art.15. - La Asamblea General Ordinaria podrá conocer y esolver sobre cualquier asunto que a su consideración le someta el Directorio o uno cualquiera de los socios activos, siempre que así lo resuelva la mayoría. La Extraordinaria sólo podrá tratar y resolver el o los asuntos para los cuales haya sido específicamente convocada.

Art.16. - A falta del Presidente del Comité presidirá Asamblea el primer Vocal Principal del Directorio, y a falta de éste los demás Vocales del Directorio en el orden de sus nombramientos.

Art. 17. - Cuando la calidad de socio activo recayere en una persona jurídica, la representará en la Asamblea General su correspondiente representante legal.

Art. 18. - Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

Elegir a los miembros del Directorio y posesionar, a) previa la correspondiente promesa de fiel desempeño, a los que hubieren sido elegidos y se encontraren presentes. Los ausentes lo harán posteriormente ante el Directorio.

Reformar los presentes estatutos a petición del Directorio o de por lo menos del 25% de los socios activos.

c) Conocer y resolver el informe que debe presentar el Directorio.

Aprobar el balance del ejercicio anterior y el d)

presupuesto para el siguiente etercio e) Autorizar la enajeración o granamen de los bienes raíces del Comité y cualquien otra idmitación al dominio de los mismos.

f) Remover por causas graves y/o atentatorias contra la institución a cualquiera de los miembros del Directorio.

g) Resolver cualquier otro asunto no previsto en estos

Estatutos.

#### DEL DIRECTORIO

CAPITULO

Art. 19. - El Directorio es la máxima autoridad administra tiva y estará integrado por el Presidente, Past-Presidente, tres Vocales, el Tesorero, el Síndico y el Secretario (estos seis últimos tendrán suplentes). Sus resoluciones obligan a todos los socios del Comité Puerto Azul.

Art. 20. - En las deliberaciones del Directorio miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente. Habrá quórum cuando estén presentes lo menos cuatro de sus miembros.

Cualquier socio activo del Comité podrá asistir a las reuniones del Directorio, pero sin derecho a voto.

- Art.21.- El Directorio de reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes, sin necesidad de convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por tres de sus miembros. En las sesiones ordinarias se conocerá cualquier asunto de interés del Comité y en las extraordinarias los puntos para. los que fue específicamente convocada.
- Art.22. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá hacerse telefónicamente o mediante aviso dejado en el domicilio de cada uno de los miembros del Directorio.
- Art.23.- Los miembros del Directorio durarán 2 años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- Art.24.- En ausencia o falta del Presidente, presidirá las sesiones de Directorio el miembro designado al efecto por los demás concurrentes.
- Art.25.--En caso de renuncia, falta, ausencia o impedimento permanentes del Presidente, será reemplazado por el Primer Vocal Principal o por los demás vocales en orden de su elección, hasta la finalización del periodo por el cual fue elegido el Presidente en la Asamblea General.

Ante · la renuncia, falta, ausencia o impedimento permanentes de cualquier otro miembro del Directorio, será este reemplazado por un socio activo elegido por Directorio en pleno hasta la finalización del periodo correspondiente.

Art.26.- Son. deberes y atribuciones del Directorio:
a) Cumplir y haver cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resolver todo la Asamblea General.
b) Conocer y resolver todo la relacionado con la marcha administrativa del Camaté.

c) Cono resolver sobre el ingreso de nuevos socios d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. activos.

e) Interpretar los presentes estatutos, previo informe del Síndico.

findico.
f) Dictar los regiamentos que crea necesario para la mejor' consecución de los fines del Comité, los cuales no podrán reformar o contradecir los presentes estatutos.

- g) Crear Comisiones y encargarles la realización de labores concretas. Para ser miembro de alguna comisión no se requiere ser socio activo del Comité, sino solamente ser residente de la Urbanización Puerto Azul.
- h) Autorizar las inversiones que pasen de un monto mayor a dos salarios mínimos vitales de trabajador en general, vigentes a la fecha de la autorización.
  - i) Aceptar donaciones a favor de la Corporación.
  - j) Informar de sus labores anualmente a la Asamblea.
- Elaborar los balances y los presupuestos anuales y someterlos a la aprobación de la Asamblea.



ROCKUSS

# DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art.27. El Presidente tendrá la representación legal del Comité con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Síndico.

Art.28. - El Presidente autorizará con su firma las actas de Asamblea General y Directorio, así como las comunicaciones y correspondencia en general. Autorizará todos los egresos o pagos del Comité, siempre que no excedan de dos salarios mínimos vitales de trabajador en general. Su voto será el dirimente en las resoluciones del Directorio.

Art.29. - El Presidente está especialmente obligado a convocar a Asamblea General cuando así lo solicite el 25% de los socios activos con derecho a voto, con sujeción a lo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

Art.30 - Habrán tres Vocales Principales y tres Suplentes, con voz y voto en las resoluciones del Directorio.

Art.31. El Primer Vocal, conjuntamente con el Secretario, girarán cheques contra las cuentas corrientes del Comité previa autorización del Presidente.

Art.32. El Primer Vocal será subrogado por los demás Vocales Principales en orden de su elección y luego por los Suplentes, en el mismo orden.

Art.33.- Habrá un Tesorero, con voz y voto en las Resoluciones del Directorio, quien manejará los fondos sociales y llevará las cuentas y libros que fueren necesarios para el desempeño de su cargo, especialmente los libros de inventario y de caja, para hacer constar el movimiento económico del Comité.

Art.34.- El Tesorero presentará las cuentas y balances respectivos, al 30 de noviembre de cada año, con su correspondiente memoria, para ser incorporado al informe que debe presentar el Directorio a la Asamblea General. Además presentará las cuentas y balances cuantas veces se lo solicitare el Directorio.

Art.35. - El Tesorero será subrogado por el Pro-tesorero.

Art.36 - Habrá un Síndico, con voz y voto en las resoluciones del Directorio, quien deberá obligatoriamente ser Abogado.

Art 37. - Corresponde al Síndico ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación judicial del Comité; informar al Directorio sobre la interpretación de los presentes Estatutos; y, dar en general el asesoramiento jurídico necesario para la buena marcha del Comité.

Art.38.- El Síndico será subrogado por el Pro-síndico, quien deberá también obligatoriamente ser Abogado.

Art. 39. - Habrá un Secretario, con voz y voto en las resoluciones del Directorio, quien será en encargado de llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio y el Libro de Registro de Socios Activos, así como notificar a los miembros de dichos organismos para las



CUADOR

reuniones, cuando así lo disponga el Presidente.

Art.40.- El Secretario, conjuntamente con el Primer Vocal, girarán contra las cuentas corrientes del Comité, previa autorización del Presidente.

Art.41.- El Secretario será subrogado por el Prosecretario.

Art.42.- El Past-presidente o presidente saliente, que mantenga su calidad de Socio Activo, actuará en calidad de asesor, con derecho a voto:

#### CAPITULO VII

#### DE LAS SANCIONES

Art.43.- Al Socio que violare las obligaciones que le imponen estos Estatutos, que atentare contra el objeto y fines del Comité o que incurra en desacato de las resoluciones de Asamblea General o Directorio, se le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión de sus derechos por un mes.

c) Suspensión de sus derechos por un tiempo indefinido.

ch) Expulsión.

Las sanciones previstas en los dos primeros literales serán impuestas por el Directorio, y las establecidas en los dos últimos, por la Asamblea General.

Art.44.- La Asamblea General podrá en cualquier tiempo, levantar: las sanciones, siempre que exista suficiente fundamento para ello.

Art.45.- El retraso o falta de pago de las cuotas sociales equivale ipso jure a la suspensión de los derechos del socio moroso y, consecuentemente, conlleva la pérdida temporal de los beneficios y servicios que presta el Comité, sin que para ello se requiera resolución del Directorio ni de la Asamblea General. No obstante ed o, mientras persista la mora, el socio respectivo conserva todas las obligaciones y deberes que le imponen los estatutos y reglamentos.

Art.46.- El Directorio en pleno puede condonar el paso de las cuotas sociales de los socios morosos por por model paso razonablemente justificados.

Art.47.- En el Reglamento constarán las demás sanciones que se establecerán para cada infracción.

#### CAPITULO VIII

#### DE LOS BIENES SOCIALES

Art.48.- El patrimonio social estará compuesto por los aportes y cuotas de los socios y por todos los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título. En caso de recibir asignaciones hereditarias, serán aceptadas con beneficio de inventario.

Todos los ingresos patrimoniales que reciba el Cómite se



mil quiniento bemacine

dedicarán a sus fines estatutarios y en ningún caso se repartirán utilidades o dividendos entre los socios.

Art. 49 - En caso de disolución del Comité Puerto Azul, por no cumplir sus fines o por una de las causas determinadas en la ley, sus bienes pasarán a la institución de servicio social que determine la última Asamblea General. . . .

### CAPITULO IX

# DISPOSICIONES GENERALES

Art.50. - Toda reforma a los presentes estatutos se Art.50.- Toda reforma a los presentes estatutos se producta en una Asamblea General especialmente convocada para efecto.

Art.51.- El Comité se disolverá por resolución de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los socios activos.

Art.52 - Los Bresentes estatutos se someterán a la aprobación del Ministerio de Brenestar Social y regirán desde la fecha en que lueren aprobados.

RAZON: El texto que niecade corresponde a los ESTATUTOS DEL PUERTO AZUL que fueron aprobados por COMITE Asamblea General, en sus sesiones celebradas los días 11 y 20 de diciembre de 1992 y 10 de enero de 1993, constan debidamente asentadas en el Libro de Actas respectivo y a las que nos remitimos en caso necesario.

Guayaquil, enero 12 de 1993.

Iván Buendía Astudillo PRESIDENTE

Dr. Revitaldo Cañizares Castillo

SECRETARIO

Xavier Castro Muñdz Ab. SINDICO

SUBSECRETARIA DE BÉRIESFAR SOCIAL DEL LITORAL. En Gueyaquil, a 18. de Enero de 1995, aprobado mediante Acuerdo No. 00152 de esta fecha, sin modificaciones.

> Rossna Vinteza de Tama BULBECHETARIA DE DIENESTAR SOCIAL DEL

LIBORAL

subsecreraria de BIENES AR SOCIAL DEL LITURAL. Departamento de Asesoría Jurídica. Inscrita legalmente en el Registro General de Organizaciones Sociales con el número de ordan 00133, de 17 de enero de 1995. Lo certifico.



Ab. L. Condo C TARIO 59 Buayaquil

SHOWETANTA

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor abogado don XAVIER CASTRO MUNOZ, con Registro número: seis mil
doscientos tres-Guayaquil, protocolizo en el Registro de E
crituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden
Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y
cinco.-

Ab. Cesario L. Condo Chiribega Notario 50. del Cantón Guayaquil

Se Protocolizó ante mí, en fé de ello confiero esta NUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox.- Guayaquil, discissis de Abril del dos mil diez-



Ab. Cesário L. Condo Chiriboga Notario 5o. del Cantón Guayaquil

